

VISTO:

El Proyecto de modificación de los Artículos 3°, 4° y 37 del Reglamento del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa María, cuyo texto ordenado fue aprobado por Resolución N° 088/2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que, el citado Proyecto fue elevado por el Consejero Licenciado Héctor Ricardo GENTILE, ello a través de la nota de fecha 3 de Septiembre de 2007.

Que, el referido proyecto ingresó a la reunión de Consejo Superior de fecha 19 de Septiembre de 2007 y fue girado a la Comisión de Interpretación y Reglamento a fin que la misma emita Despacho sobre el particular.

Que, la modificación propuesta a los Artículos citados precedentemente, se fundamenta principalmente en los inconvenientes que producen las ausencias de Consejeros a las reuniones del Consejo Superior, al momento de conformar el quórum requerido para sesionar.

Que, en lo referente a dichas ausencias, el actual Artículo 3° del citado Reglamento nada establece con relación a los posibles reemplazos por parte de los Suplentes.

Que, en consecuencia, resulta oportuno y conveniente, prever en dicho Artículo la posibilidad de incorporar al Consejero Suplente automáticamente, ello a los fines de posibilitar la conformación del quórum de la sesión.

Que, en lo que respecta a las licencias solicitadas por los Consejeros, reglamentadas en el Artículo 4° del Reglamento de Consejo Superior, la reforma propuesta no modifica sustancialmente el régimen vigente.

Que, en lo atinente a la reforma propuesta al Artículo 37, este Consejo Superior entiende que dicha modificación no es necesaria, dado a que no introduciría modificaciones sustanciales al mismo.



Que, el Cuerpo, en la reunión ordinaria celebrada el día tres de Octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente Resolución al ser tratado el punto vigésimo primero (21°) del Orden del día, conforme testimonia el acta sintética número ciento setenta y uno (171) de la misma fecha.

Que, por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10° inc. p) del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-

MODIFICAR el Artículo 3° del Reglamento del Consejo Superior, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.-

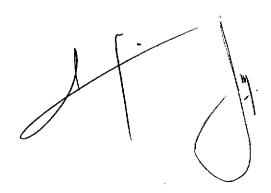
El Consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a una o varias sesiones dará aviso por escrito, por fax o por correo electrónico al Secretario del Consejo Superior con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El Consejero Suplente que corresponda reemplazará al Consejero ausente e integrará el Consejo Superior, dando quórum, con voz y voto."

ARTÍCULO 2°.-

MODIFICAR el Artículo 4° del Reglamento de Consejo Superior, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.-

Si un Consejero Titular no pudiese concurrir a más de tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, deberá solicitar licencia fundada al Consejo Superior. Automáticamente será sustituido por el Consejero Suplente que corresponda, en carácter de Consejero Titular con todos los derechos."





ARTÍCULO 3°.-

REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA A LOS TRES DÍAS MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

RESOLUCIÓN Nº 127/2007.

GERMAN BLAS CARIGNANO
ABOGADO - ESCRIBANO
Secretario General
RECTORADO
Universidad Nacional de Villa Marla

AB. MARTIN RODRIGO GILL RECTOR